

██████████
"INCIDENTE DE CANON LOCATIVO EN AUTOS: ██████████ C/ ██████████
██████████ S/ DISTRIBUCIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL - INMUEBLE"
JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 2 – CORRIENTES

SOLICITA HABILITACIÓN DE FERIA PARA EFECTIVIZAR PAGO DE SUMA EJECUTADA.

Sra. Juez de FERIA:

Rubén D. LEIVA ██████████

██████████ en estos autos caratulados "INCIDENTE DE CANON LOCATIVO EN AUTOS: ██████████ C/ ██████████
██████████ S/ DISTRIBUCIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL - INMUEBLE"
██████████ que tramitan por ante el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2, nos presentamos ante V.S. y respetuosamente decimos que:

I. OBJETO.

Venimos por la presente a solicitar la habilitación de la feria judicial en los términos del Artículo 105 inciso e) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia que dispone que "(...) *se considerarán asuntos urgentes para la habilitación de feria (...) asuntos que de las constancias acompañadas y a criterio del Magistrado, la demora producirá un daño irreparable.*" (el énfasis nos pertenece).

Ello, a los efectos de que **se haga efectivo el pago de la suma de \$487.023,60 cuya ejecución se ordenara por Providencia N° 229750** de fecha 27/11/2023, la cual se encuentra firme y consentida.

II. ANTECEDENTES INMEDIATOS.

Debe señalarse que, **por escrito presentado en fecha 05/12/2023, la ejecutada ofreció el pago del monto** reclamado, el que surge de la planilla que fuera puesta de manifiesto en fecha 19/12/2022 (hace más de un año) y finalmente aprobada por Auto N° 222315 el día 25/09/2023 (hace más de tres meses).

Ante la falta de pago, se petitionó la ejecución y la Señora Juez a cargo de la causa ordenó llevarla adelante por Providencia N° 229750 dictada el 27/11/2023, tras lo cual la ejecutada se opuso al libramiento del mandamiento de embargo de bienes muebles e hizo la oferta de pago referida en el párrafo que antecede.

En ese contexto, propuso que, por una parte, se ordene al Banco de Corrientes S.A. transferir la suma de \$342.469 obrantes en la cuenta que la demandada posee en esa institución identificada con el CBU [REDACTED] y, por la otra, solicitó autorización para depositar el saldo restante – \$144.554,60 –.

Seguidamente, **por Providencia N° 230898 de fecha 12/12/2023 se corrió traslado de la propuesta de pago a este acreedor, que la consintió mediante Escrito FORUM N° 1609585 presentado el 13/12/2023.**

En dicha oportunidad, **se peticionó al Juzgado interviniente que ordenara al Banco de Corrientes S.A. transferir la suma de \$342.469 que obran depositados en la cuenta de la deudora a la cuenta personal de este acreedor, denunciando los datos respectivos. Asimismo, se pidió a la Magistratura que ordenase a la demandada depositar el saldo restante de \$144.554,60, en la misma cuenta del acreedor, otorgándole un plazo de tres (3) días a esos fines.**

Dada la proximidad de la feria judicial, y advirtiendo la situación inflacionaria y devaluatoria de público y notorio conocimiento, también se solicitó la habilitación de días y horas inhábiles para proveer – abonando la correspondiente tasa –, **sin que el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2 se expidiera al respecto.**

Frente a ese escenario, **la petición fue reiterada el 20/12/2023, nuevamente con pedido de habilitación de días y horas inhábiles, sin obtenerse pronunciamiento alguno.**

III. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA HABILITACIÓN DE LA FERIA JUDICIAL.

Sentado lo que antecede, queda claro que **la habilitación de la feria judicial es necesaria para evitar que el ya demorado pago se siga posponiendo por lo menos hasta febrero de 2024, circunstancia que ocasionaría una lesión irreparable en el derecho de propiedad de esta parte acreedora.**

No puede ignorarse que **estamos viviendo tiempos de exacerbada inflación, cuyas proyecciones son del 60% para el mes en curso y el siguiente.**

Este contexto macroeconómico ha sido detalladamente descripto en el DNU 70/2023 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el día 20/12/2023, en los siguientes

términos: “*la República Argentina se encuentra atravesando una **situación de inédita gravedad**, generadora de profundos desequilibrios que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico (...) teniendo en cuenta que **la inflación mensual anualizada implicaría una inflación del 300% anual, la República Argentina podría pasar a tener una tasa anual del orden del 3.600%.**”*

En definitiva, **diferir el pago hasta febrero o marzo de 2024** (tiempo que demorará proveer *post feria* y, tras ello, dar trámite a la confección y libramiento de los oficios respectivos, para que, luego de su diligenciamiento, se concreten la transferencia y el depósito) **significará un daño irreparable para este acreedor por la grosera depreciación que seguirá sufriendo la moneda, con la consecuente pérdida de su poder adquisitivo.**

En este sentido, no puede ignorarse que el acreedor *no ve un peso* desde noviembre de 2021, al punto que ha tenido que afrontar una intensa actividad jurisdiccional para intentar el cobro de lo que en derecho le corresponde, frente a las conductas evasivas y elusiones sistemáticas de la demandada, que se ve beneficiada por un contexto económico que licúa su deuda gracias a su ilegítima reticencia al pago.

IV. PETITORIO

A mérito de lo que ha sido expuesto, a V.S. **solicitamos:**

1. Se sirva **habilitar la feria judicial**, por las razones dadas, **teniendo por satisfecho el pago de la tasa correspondiente** agregando los comprobantes adjuntos.
2. Tenga a bien **ordenar se haga efectivo el pago de la suma de \$487.023,60**, conforme lo que ha sido ofrecido por la deudora y aceptado por el acreedor.
3. A esos fines, **disponga:**
 - a) **Librar oficio al Banco de Corrientes S.A.**, para que **proceda a realizar la inmediata transferencia de la suma de \$342.469** (pesos trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) **que obran**

depositados en la cuenta bancaria de la ejecutada [REDACTED]

[REDACTED] los que deberán ser transferidos directamente a la cuenta de titularidad de este actor, cuyos datos seguidamente se denuncian, a los efectos de evitar demoras y dispendios jurisdiccionales inútiles ya que, de transferirse la suma a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, luego se deberá realizar una nueva transferencia a la cuenta del acreedor, con la pérdida de tiempo para las partes y para el Juzgado interviniente. Para ello, se informan los siguientes datos de la cuenta de titularidad del actor [REDACTED]

b) Intimar a la deudora a depositar la diferencia, consistente en \$144.554,60 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro con sesenta centavos), fijándole un plazo de tres (3) días corridos – con habilitación de feria – desde la notificación para transferir/depositar el monto en la cuenta del acreedor identificada con los datos antes precisados y que aquí se transcriben, debiendo acompañar el comprobante respectivo en este expediente. [REDACTED]

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

Escrito firmado electrónicamente por LEIVA, RUBEN DAVID (ABOGADO MP 3268) y CHAS, GUILLERMO PATRICIO (ABOGADO MP 11120).



*Provincia de Corrientes
Poder Judicial*



*"INCIDENTE DE CANON LOCATIVO EN AUTOS: [REDACTED]
[REDACTED] C/ [REDACTED] S/ DISTRIBUCION DE
BIENES DE LA UNION CONVIVENCIAL "*

Nº 424

Corrientes, 2 de enero de 2024.-

I.- Proveyendo escrito cuya suma reza "SOLICITA HABILITACIÓN DE FERIA PARA EFECTIVIZAR PAGO DE SUMA EJECUTADA.": Al pedido de habilitación de feria judicial, NO HA LUGAR, por no encontrarse comprendido lo petitionado en lo dispuesto por el art. 105 del LOAJ. Notifíquese.-

Fdo. Electrónicamente
Dra. PIERTINA I. de los A. RAMIREZ
-JUEZ de Feria-
Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 6
Poder judicial de la Provincia de Corrientes

██████████
"INCIDENTE DE CANON LOCATIVO EN AUTOS: ██████████ C/ ██████████
██████████ S/ DISTRIBUCIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL - INMUEBLE"
JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 2 – CORRIENTES

APELA DENEGACIÓN DE HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL. FUNDA. SOLICITA SE ELEVE.

Sra. Juez de FERIA:

Rubén D. LEIVA, abogado MP 3268, y **Guillermo CHAS**, abogado MP 11120, en estos autos caratulados "INCIDENTE DE CANON LOCATIVO EN AUTOS: ██████████ C/ ██████████ S/ DISTRIBUCIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL - INMUEBLE" ██████████ que tramitan por ante el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2, nos presentamos ante V.S. y respetuosamente decimos que:

I. OBJETO

Atento a la Resolución N° 424 de fecha 02/01/2024 dictada por el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia en el día de la fecha, en virtud de la cual se procede a **denegar la habilitación de la feria judicial peticionada el 26/12/2023** (y reiterada en dos oportunidades el 29/12/2023 y en el día de hoy), venimos en legal tiempo y forma a interponer **recurso de apelación** contra la aludida resolución por causarnos un perjuicio irreparable, solicitando la urgente intervención de la instancia revisora.

Asimismo, dejamos expresamente planteada la **nulidad subsidiaria por arbitrariedad por falta de fundamentación suficiente**, ya que la Juez de FERIA afirma – sin exponer razones – que la situación no encuadra en los presupuestos del Artículo 105 LOAJ, a pesar de que en el escrito presentado se precisaron los motivos que, a criterio de los suscriptos, permitían encuadrar la petición en el inciso e) de la citada norma, los que han sido ignorados de plano al resolver, tornando arbitraria la providencia aquí recurrida.

II. FUNDAMENTOS

Mediante escrito presentado el 26/12/2023 se peticionó la habilitación de la feria judicial para hacer efectivo el pago de la deuda que se encuentra en estado de ejecución desde el 27/11/2023 – conforme Providencia N° 229750 y cuyo monto

asciende a \$487.023,60 – , cuyo pago fue ofrecido el 12/12/2023 y aceptado por esta parte el 13/12/2023, ocasión en la cual se solicitó la habilitación de días y horas inhábiles atento a la proximidad de la feria judicial, aunque sin obtener pronunciamiento alguno por parte de la Magistratura que interviene en esta incidencia.

Así las cosas, **el pedido de habilitación de feria judicial se fundó en el contexto macroeconómico de público conocimiento, caracterizado por un proceso inflacionario exacerbado y fuera de control** que durante el mes de diciembre pasado llegó al 30% sin que se prevea una desaceleración para el corriente mes de enero sino todo lo contrario.

Como es evidente, **estos niveles de inflación implican que toda demora en el cobro – incluyendo la causada por la feria judicial en curso – licúen día a día el crédito del acreedor** lesionando su patrimonio de una forma que no podrá ser subsanada con posterioridad.

De tal forma, **se ocasiona un daño irreparable que – a contrario sensu de lo afirmado sin expresión de fundamento alguno por la Magistrada a quo – torna procedente la habilitación de la feria judicial** en los términos del Artículo 105 inciso e) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

En efecto, **de no habilitarse la feria judicial, el crédito de mi mandante se verá disminuido en más del 60% en términos reales, a consecuencia de la inflación** acumulada entre diciembre de 2023 (cuando se consintió la propuesta de pago) y enero de 2024 (período de feria).

No puede ignorarse, en este sentido, la conducta más que diligente de esta parte que, como surge de autos, en todo momento impulsó el cobro e incluso petitionó en dos oportunidades (el 13 y 20 de diciembre de 2023) la habilitación de días y horas inhábiles ante la inminencia de la feria judicial.

Siendo de este modo, y teniendo especialmente en consideración que una gran parte de los fondos ofrecidos para el pago se encuentra inmovilizados en una cuenta bancaria en virtud de los embargos que pesan sobre la deudora, está claro que la

denegación de habilitar la feria judicial causa un perjuicio de difícil o imposible reparación ulterior.

III. PETITORIO

A mérito de lo expuesto, a V.S. y V.E. **solicitamos** se conceda el recurso interpuesto, se eleven las actuaciones y, oportunamente, se habilite la feria judicial y se haga lugar a lo peticionado mediante Escrito N° 1630632.

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

Escrito firmado electrónicamente por LEIVA, RUBEN DAVID (ABOGADO MP 3268) y CHAS, GUILLERMO PATRICIO (ABOGADO MP 11120).



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



N° 05

CORRIENTES, 06 DE ENERO DE 2024.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**INCIDENTE DE CANON LOCATIVO EN AUTOS:** [REDACTED] C/ [REDACTED] [REDACTED] S/ DISTRIBUCION DE BIENES DE LA UNION CONVIVENCIAL", Expediente [REDACTED].-

Y CONSIDERANDO: LA SEÑORA VOCAL DOCTORA NIDIA ALICIA BILLINGHURST DE BRAUN – JUEZ DE FERIA DIJO:

I.- Vienen esta causa a despacho en virtud de que el 05.01.2024 se llamó "autos para resolver" el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que denegó la habilitación de la feria judicial.

El recurrente señala que ha quedado pendiente de pago una parte de la acreencia a su favor reconocida en este incidente y le produce un perjuicio irreparable la decisión de no habilitar la feria judicial para tratar el pedido de intimación de pago de ese saldo, considerando que existe urgencia suficiente atento al proceso inflacionario que atraviesa el país, por lo que su crédito corre el riesgo de verse disminuido en un 60% entre diciembre y enero.

II.- Analizada así la cuestión, verifico que la intimación que se pide corresponde a una propuesta de pago que fue aceptada por el incidentista, conforme se desprende de la Res. N° 232350 dictada el 21.12.2023, que fue incluida para su notificación automática el 01.02.2024, situación que hemos verificado en el sistema IURIX y se pondera especialmente a los fines de brindar una eficaz solución en el presente.

Las extraordinarias circunstancias inflacionarias sin precedentes en los últimos treinta (30) años, reconocidas oficialmente por el Poder Ejecutivo Nacional, ameritan admitir la petición porque están dadas las condiciones para habilitar la feria judicial para tratar la referida petición, lo que permite subsumir el planteo en el supuesto previsto en el inc. e) del

art. 105 del LOAJ (DL 26/00, B.O. 30.5.00), pues la demora en resolver la cuestión puede objetivamente causar un daño irreparable por el irremisible perjuicio económico que se derivará por efecto del diario deterioro del signo monetario.

Por ello resuelvo, admitir el recurso de apelación en estudio y habilitar feria judicial para el tratamiento y resolución del planteo obrante a fs. 64/64. **ASI VOTO.**

Por todo ello **SE RESUELVE: 1º) ADMITIR** el recurso de apelación del 03.01.2024 por [REDACTED] y habilitar la feria judicial para el tratamiento y resolución del planteo obrante a fs. 64/64. **2º) NOTIFÍQUESE VÍA FÓRUM** a las partes y vuelva al tribunal de feria de primera instancia para la inmediata prosecución del trámite.



Dra. NIDIA ALICIA BILLINGHURST DE BRAUN
Juez de Cámara –de Feria-
Cámara de Apelaciones con competencia
Administrativa y Electoral - Poder Judicial
Provincia de Corrientes

Dra. MARIA LORENA LARGHI
Abogada – Secretaria Actuarial – de Feria
Cámara de Apelaciones con competencia
Administrativa y Electoral
Poder Judicial
Provincia de Corrientes